

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2020-00026-00 (J3)

Sincelejo, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitante: Gladys Isabel Mercado de Zuluaga.
Predio: “Vaga Seca”

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02, por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

Procede el despacho a realizar seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 y adicionada con auto de fecha 11 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia, y por la cual se declaró como medida de reparación integral, la **ENTREGA** a la señora GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA y su cónyuge ORLANDO ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ, un predio por equivalencia medioambiental respecto del predio “VAGA SECA”, ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre), plenamente identificado e individualizado en el cuerpo de la sentencia, de similares características y condiciones, y en otra ubicación.

Señalando en primer lugar que la Unidad de Restitución de Tierras, no ha aportado al expediente informes de avances de cumplimiento con relación a la entrega del inmueble, ni que, estuviese dando cumplimiento a las demás órdenes dadas en sentencia, por lo que debe requerírseles para que proceda a ello.

De otro lado, mediante escrito presentado el día 12 de febrero de 2021, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manifiesta que con el fin de dar **cumplimiento total** a la sentencia en mención, y teniendo en cuenta que el despacho en su parte resolutive ordena la inclusión en el Registro único de Víctimas de **GLADYS ISABEL MERCADO ZULUAGA** y, una vez realizada la búsqueda no se evidencia registro previos a nombre de la solicitante y de acuerdo con la información que reposa en las bases de datos con los que cuenta esta entidad no se encuentra la dirección del domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier medio por el cual se pueda notificar a la solicitantes. Por lo tanto, requiere esa información precisa con el fin de proceder con la inclusión correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral **4°** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, sobre la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria del predio objeto de esta sentencia, por lo que, se hará el respectivo requerimiento.

Revisado el expediente, se observa que las demás entidades, no fueron notificadas de la sentencia, es por ello que, se ordenará se les oficie para que se sirvan cumplir lo ordenado en esta sentencia.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho los avances de cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 y adicionado con auto de fecha 11 de febrero de 2021, en relación con la **ENTREGA** a la señora **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga** y su cónyuge **Orlando Enrique Zuluaga González**, de un predio por equivalencia medioambiental respecto del predio "**Vaga Seca**", ubicado en la vereda Garrapata, municipio de Chalán (Sucre), plenamente identificado e individualizado en el cuerpo de la sentencia, de similares características y condiciones, y en otra ubicación, siendo 8 hectáreas más 9.116 M², el área del predio que debe entregar por equivalencia la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Bolívar, es decir el área georreferenciada por la misma entidad a través del Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Requiérase al **instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho los avances de cumplimiento con lo ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 y adicionado con auto de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se le ordenó, la actualización de sus bases de datos en cuanto a la información inmobiliaria del predio objeto de esta sentencia. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Oficiése al **Ministerio de Salud y Protección Social**, brindar a la solicitante **GLADYS ISABEL MERCADO DE ZULUAGA**, y a quienes integran su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que **la Secretaría de Salud Municipal de Chalán (Sucre)**, verifique la inclusión de la solicitante y de quienes integran su núcleo familiar, al Sistema General de Salud y, en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. El oficio deberá indicar el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de la solicitante y su núcleo familiar.

QUINTO: Oficiése al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que ingrese sin costo alguno a la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga** y a los miembros de su núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación,

capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudio y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994. El oficio debe indicar el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de la solicitante y su núcleo familiar.

SEXTO: Ofíciase para NOTIFICAR de esta providencia al representante judicial de las víctimas, a la Nación por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al señor Alcalde del municipio de Chalán (Sucre).

SEPTIMO: Téngase a la abogada **Irma Saskia Tamara Eraso**, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N° 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada principal** de la solicitante **Gladys Isabel Mercado De Zuluaga**; y como **apoderada sustituta** a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Por secretaría, póngase en conocimiento de la solicitante **Gladys Isabel Mercado de Zuluaga** y su apoderada judicial funcionaria de la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, doctora **Irma Saskia Támara Eraso**, a los apoderados judiciales de la parte opositora doctores **Carlos Andrés Beltrán Agamez Angélica Cecilia Lascano Martínez Jairo Alberto Pinto Buelvas e Iván Enrique Pereira Peñate**, el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso. Así mismo comuníquese la modificación expuesta, al procurador delegado ante este juzgado y todas las entidades intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31307b7e29cd42f10df1214e2aa52f02db440b09aaff9a38d87e729f70a4d84

Documento generado en 15/06/2021 01:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>